



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 159-2026-GM/MDL-C-C.

Layo, 07 de mayo del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTOS

La **OPINION LEGAL N° 114-2026-AJE/MDL** de fecha 06 de mayo de 2026, y el **INFORME N° 0220-2026-ULYA/DEC-MDL/C** de fecha 06 de mayo de 2026, **INFORME N° 176-2026-MDL/USEL-JCRC** de fecha 04 de mayo del 2026, sobre **RESOLUCION DE CONTRATO MENOR N° 96-2025-DEC-MDL, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del "Título Preliminar" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme establece el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, es de aplicación para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley;

Que, conforme establece el numeral 122.1 del artículo 122. **Procedimiento de resolución de contrato**, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

"En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.

a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo de ejecución del contrato vigente o del entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo de ejecución del contrato vigente o del entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que sea considerado como un día completo. En los casos en que el plazo de ejecución del contrato vigente o del entregable materia de incumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial".

Que, conforme el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF el contratista ha superado largamente el 10% de la penalidad, por lo que incurre en causal de resolución del contrato.

Que, conforme establece el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069 es de aplicación para los contratos menores de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos, como en el presente entre la Municipalidad Distrital de Layo y **INGENIEROS TORRE DEL VALLE SAC** con RUC N° 20611429283 por lo que es de aplicación la normativa pre citada. Asimismo, conforme se tiene establecido el literal c) del numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley señalada los supuestos para modificación del contrato es la autorización de ampliaciones de plazo;

Que, mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 002-2026-MDL/A**, de fecha 05 de enero de 2026, se designa al Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo y en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2026-MDL/A**, de fecha 05 de enero del año 2026, por la cual se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal;

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 3056-GM**, de fecha 09 de mayo del 2026, suscrito por el Representante Legal de **INGENIEROS TORRE DEL VALLE S.A.C.**, con RUC 20611429283; comunica que, ante la imposibilidad de continuar con la ejecución de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO MENOR N° 096-2025-DEC-MDL** procedemos a la **RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO MENOR N° 096-2025-DEC-MDL**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN TECNICA Y FINANCIERA**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE YANACCOTA-TRANSITABILIDAD VIAL EN EL CAMINO VECINAL TRAMO SORACCOTA DE LA COMUNIDAD DE CCOLLACHAPE DEL DISTRITO DE LAYO-CANAS - CUSCO" CUI N° 2644470; por Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, causal establecida en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento de la Ley 32069 Ley de Contrataciones del Estado, y, de acuerdo al sustento en el capítulo III, NUMERAL 3.1; así mismo hace la entrega y devolución física de la documentación.

Que, mediante INFORME N° 176-2026-MDL/USEL-JCRC, de fecha 04 de mayo del 2026, suscrito por el Arq. Julio Cesar Rodriguez Crispin, Jefe de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Layo; quien concluye que, "1. Se ha verificado el incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa INGENIEROS TORRE DEL VALLE S.A.C., quien ha devuelto los documentos y desistido de la consultoría; 2. El contratista ha superado la penalidad máxima, lo cual configura la causal de resolución contractual según la recomendación jurídica y normativa vigente; 3. La paralización del proceso de liquidación afecta el cierre de los proyectos de inversión de la Entidad".

Que, mediante INFORME N° 0220-2026-ULYA/DEC-MDL/C, de fecha 06 de mayo de 2026, suscrito por el Lic. David Sañomamani Champi, Jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Layo; quien concluye que, en merito a los argumentos técnico expuestos en los numerales precedentes, SE RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE, la RESOLUCION DE CONTRATO según literal c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato, puesto que Se trata de una causal de resolución contractual, distinta al caso fortuito o fuerza mayor, que ocurre después de firmado el contrato. Implica un evento extraordinario, no imputable a ninguna de las partes y ajeno a su control, que vuelve material o jurídicamente imposible continuar con la ejecución de las obligaciones pactadas.

Que, mediante la OPINION LEGAL N° 114-2026-AJE/MDL de fecha 06 de mayo de 2026, suscrito por el Abog. Moises Ramos Villares, Asesor Legal externo de la Municipalidad Distrital de Layo, opina por RESOLVER TOTALMENTE el Contrato Menor N° 96-2025-DEC-MDL de servicio de Liquidación Técnica Financiera del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO YANACCOCHA - SORACCOTA DE LA COMUNIDAD DE CCOLLACHAPE DISTRITO DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", suscrito con la empresa INGENIEROS TORRE DEL VALLE SAC, por haber superado largamente la penalidad máxima del 10% y en consecuencia liberar la certificación presupuestal y anular la orden de servicio.

En uso de la atribución conferida por el tercer párrafo del artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026 y demás normas afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, el CONTRATO MENOR N° 96-2025-DEC-MDL, contrato celebrado entre la Entidad y el contratista INGENIEROS TORRE DEL VALLE SAC con RUC 20611429283, por el servicio de Liquidación Técnica Financiera del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO YANACCOCHA - SORACCOTA DE LA COMUNIDAD DE CCOLLACHAPE DISTRITO DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2644470; por haberse configurado la CAUSAL de haber exceder el 10% del monto vigente del contrato, contemplado en Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se aprueba el reglamento de la LEY N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina Encargada de Contrataciones de la Municipalidad distrital de Layo, adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente al contratista INGENIEROS TORRE DEL VALLE SAC con RUC 20611429283, conforme a Ley, bajo responsabilidad e.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, su cumplimiento de la presente Resolución, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
U.A.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO

Abog. Luis Alberto Frisoncho Ramirez
DNI. 46429644
GERENTE MUNICIPAL

